

de esta Villa, levantando a diez y seis dho^{os} s.^{os} aforzaron lo
dicho, que aunque se aneado trayendo al puzon ena
m^o. Los dho^{os} de Millones Alcaualas Truendo, el Vno, de
reide, que se bendiese. En los estanco publicos de esta Villa, con
tambien, dho^{os} dho^{os} de las Carnizerias de ella, con obligacion
de dar Abasto, dichas Especies, por este presente año, no ay
ninguna persona alguna que haga por nra, por cuya causa
La Villa aforde, se cumpla lo que a debido efecto lo aforde
de que el dho^o Vno, y Carnes, se bendan. En los estanco
de Carnizerias, sin cargarse ni cobrar, cosa alguna, por
razon de los mencionados dho^{os}; en cuya conformidad, se
gan al puzon, los Abastos, de las referidas Especies, por
dho^o año, el dho^o falco, del dho^o ramo. Se denegare
ante el tiempo, a los Padrones de dho^{os}, para hazerlos
pletos en el dho^o, asi lo aforzaron

Se mandase en fexo sobre el Abasto de Arde, se aforde
que la Villa, como con esta incumbencia, que por el bien
que puede resultar, al bien publico, se bendan, de su
fanegas de trigo, el porido, de esta Villa, al puzon, que libran
de Corte, y axaello, se haga Cata, en la forma afor num
da de dho^o necesario, se desome la libra deyan, el pro
de el referido trigo, se cumple en fexo, Arde, con la
por equidad, para dho^o Abasto. Sea en caso, que no ay
por ael = Induciendo lo a delandado al tiempo de la
pinda la cosecha, se haya bendido, lo de mas grano, que
dho^o porido, para diandolo, al puzon, que libran aforde, con
libra Caval deyan, o deson zandolo, segun lo que resultar
Cata = para el Cuidado, del dho^o Abasto de Arde, se
nidomia a los estanco^{os}. Se nombra, a este ban loyer
perro de esta Villa, a quien se lede el Real sellon, por cada